

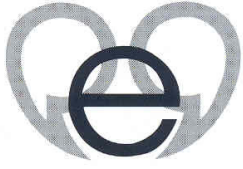
**The European Bureau for lesser Used Languages**  
**Le Bureau Européen pour Langues moins répandues**  
**Hizkuntza Gutxituen Europar Bulegoa**  
Euskararen Azpibatzordea  
Subcommittee of The Basque Language  
Souscommission de la Langue Basque

---

**Informe sobre la aplicación en España de la Carta Europea  
de Lenguas Regionales o Minoritarias en relación con la  
Lengua Vasca en el ámbito de la Comunidad Autónoma del  
País Vasco**

**12 de septiembre de 2007**





## ÍNDICE

I .Introducción

II. Comentarios al Informe del Reino de España

II.1 Sección Preliminar de la Carta

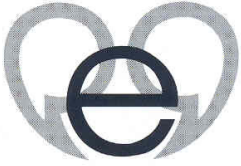
II.2 Parte I de la Carta

II.3 Parte II de la Carta

II.4 Parte III de la Carta

III. Conclusiones





## I. INTRODUCCION

La Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM), elaborada en el seno del Consejo de Europa y abierta a la firma de los Estados miembros y a la adhesión de Estados no miembros el 5 de noviembre de 1992, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 con las ratificaciones de cinco Estados miembros, condición necesaria para su eficacia, según dispone su artículo 19.

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias proporciona un mecanismo de control para evaluar cómo se aplica la Carta en cada Estado miembro con el propósito, en caso de ser necesario, de realizar recomendaciones para mejorar su legislación, su política y sus prácticas.

Los siguientes cuatro elementos de este mecanismo permiten a los Estados miembros, al Consejo de Europa y al público en general seguir y observar su aplicación:

- Los informes periódicos de los Estados
- El trabajo del Comité de Expertos y sus informes
- Las recomendaciones dictadas por el Comité de Ministros
- El control de la Asamblea Parlamentaria

Los Estados han de remitir con carácter trianual sus informes al Secretario General del Consejo de Europa a partir del primer informe dentro del año siguiente al de la ratificación de la Carta.

Estos informes deben dar cuenta de la aplicación concreta de la Carta, de la política general dirigida a las lenguas que se hallen bajo la protección de la Parte II y, en términos más precisos, de todas las





medidas adoptadas para la aplicación de las disposiciones elegidas para cada lengua protegida.

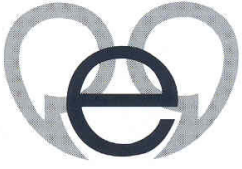
El examen de estos informes, según se prevé en el artículo 16, compete al comité de expertos constituido de conformidad con el artículo 17, que podrá, a su vez, tener en cuenta la información que los organismos o asociaciones legalmente establecidos en una Parte le aporten sobre cuestiones relativas a los compromisos adoptados por dicha Parte.

El artículo 15 establece además la obligación de los Estados de hacer públicos sus informes periódicos.

España firmó la CELRM el 5 de noviembre de 1992 y la ratificó el 9 de abril de 2001. La entrada en vigor de la Carta en España data del 1 de agosto de 2001.

De acuerdo con el procedimiento de control de la aplicación de la Carta establecido en la Parte IV de la misma, España presentó en el año siguiente a su entrada en vigor su primer informe acerca de la política seguida y acerca de las medidas tomadas en aplicación de las disposiciones de la Parte III que aceptó con su ratificación. Dicho informe fue completado por una visita del Comité de Expertos, que de cara a analizar la situación de la lengua vasca visitaron Navarra y la Comunidad Autónoma del País Vasco reuniéndose entre otros con organizaciones sociales como es el caso de EBLUL-Aurten Bai redactores de este informe. Finalmente todo el proceso derivó en el Informe Final y las correspondientes Recomendaciones presentadas en septiembre de 2005.





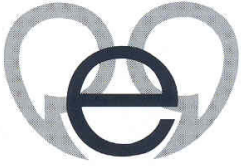
Los promotores de este informe deseamos colaborar en una mejor comprensión de la realidad, aportando para ello nuestra visión de la situación, por lo que acogiéndonos a la previsión contenida en el artículo 16 de la CELRM, en virtud de la cual *"los organismos o las asociaciones legalmente establecidos en una Parte podrán llamar la atención del Comité de Expertos sobre cuestiones relativas a los compromisos adoptados por dicha Parte"* y *"podrán, asimismo, presentar declaraciones referentes a la política seguida por una Parte, de conformidad con la parte II"*, presentamos este documento.

Este informe tiene **exclusivamente por objeto** analizar la aplicación en la Comunidad Autónoma Vasca de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias, por lo que no se trata de hacer un diagnóstico ni una valoración de la realidad lingüística de la Comunidad Autónoma del País Vasco ni de su política lingüística, que evidentemente supondría una mayor extensión y el analizar otras cuestiones como el grado y calidad de uso de la lengua vasca etc.

Siendo conscientes de que el ámbito geográfico de la lengua vasca en el Reino de España también incluye a la Comunidad Foral de Navarra, pero teniendo en cuenta que se trata de una realidad administrativa diferente, el informe relativo a Navarra se realiza por separado por la Fundación Euskara Kultur Elkargoa y también cuenta con el apoyo del Subcomité de la Lengua vasca de EBLUL

Asimismo, en este informe y a pesar de ser apoyado por una entidad de carácter europeo como EBLUL, no se va a realizar ninguna comparación del nivel de aplicación o de las situación de la lengua vasca en la Comunidad Autónoma Vasca con otras situaciones de otras lenguas en otros ámbitos geográficos europeos.



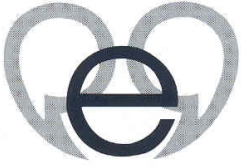


Este informe está apoyado por el Subcomité de la lengua vasca de EBLUL del País Vasco y la Fundación "Aurten Bai".

EBLUL, ( [www.eblul.org](http://www.eblul.org) ) la Oficina Europea de Lenguas Minorizadas es una organización no gubernamental independiente que tiene presencia y actúa en la mayoría de los países de la Unión Europea y cuyo objeto es la promoción de la pluralidad y la diversidad de lenguas y culturas en la Unión Europea, impulsando y defendiendo las lenguas de menor difusión.

La Fundación Cultural Privada "Aurten Bai" se constituyó el 28 de enero de 1988 y desde entonces trabaja en la normalización lingüística de la lengua vasca, especialmente en los campos de la enseñanza de la lengua vasca a la población adulta y en la elaboración de materiales pedagógicos y de apoyo a la lengua en formato multimedia. Desde 1992 gestiona el internado de aprendizaje de euskera para adultos que el Gobierno Vasco tiene en Amorebieta ( Bizkaia) y en 1993 asume bajo la dirección de la Diputación Foral de Bizkaia el Lectorado de Euskara de la Universidad de Poznan ( Polonia) que lo gestionará hasta el 2001. Dentro del campo de la producción multimedia edita diferentes diccionarios ( Euskara-castellano, sinónimos, diccionario) en formato CD-ROM, digitaliza publicaciones periódicas en euskera, así como el Atlas Lingüístico elaborado por la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia y diseña el programa informático "Hezinet" de aprendizaje del Euskara por Internet.





## **II. COMENTARIOS AL INFORME DEL REINO DE ESPAÑA**

De acuerdo con el informe presentado por el Reino de España es de destacar inicialmente un dato importante como es el hecho de que la población total española a cuyos derechos lingüísticos se aplica la Carta Europea de Lenguas regionales y Minoritarias es de 18.151.302 habitantes, lo que supone el 41,15 % de la población total española. Un porcentaje que no tiene comparación posible en ningún Estado europeo, quizás con la excepción de la Federación Rusa. Ello supone que estamos ante una realidad importante también desde el punto de vista demográfico y que debiera de ser atendida de acuerdo con su magnitud.

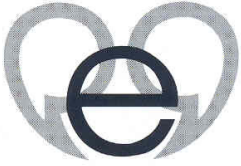
### **II.1 SECCIÓN PRELIMINAR DE LA CARTA**

**En el punto 5 de la sección preliminar se analizan las declaraciones generales recientes sobre la política del Estado concerniente a la protección de las lenguas regionales o minoritarias.**

En relación con lo planteado en el informe por la Administración General del Estado, si bien es cierto que *"la competencia para la regulación y normalización del uso de los idiomas cooficiales corresponde a las Comunidades Autónomas en exclusiva, por lo que el margen de actuación de la Administración General del Estado en este punto tiene los límites que establece este principio general"* no se puede obviar lo enunciado en el informe final de la primera evaluación del cumplimiento de la Carta de septiembre de 2005 en el que en su punto 108 ( página17) manifestaba :  
*" ... En relación con este tema, el Comité de Expertos recuerda que, con independencia de la organización nacional de las competencias pertinentes, España sigue siendo responsable, en virtud de la legislación internacional, de la aplicación de los tratados que ha ratificado, incluida la Carta..."*







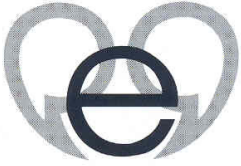
En honor a la verdad, es justo decir que en la legislatura iniciada el 2004 se puede apreciar un cambio de talante y actuación más favorable al cumplimiento de la Carta, así como al respeto a la pluralidad lingüística del Estado. En este sentido, los avances relativos al reconocimiento por parte de las instituciones comunitarias europeas del derecho al uso de los diferentes idiomas cooficiales en España, cuya puesta en marcha ha necesitado de la colaboración del Gobierno Vasco como Administración que asume los costes de las traducciones necesarias, y la ampliación del derecho a usar los idiomas cooficiales en España en los debates del Senado han supuesto un paso positivo, pero lamentablemente el uso de las lenguas cooficiales en el Congreso de los Diputados, máximo órgano de representación de la ciudadanía española, no está permitido.

Por otro lado, y aunque no esté recogido en el Informe por la fecha de su elaboración, la creación en base al Real Decreto 905/2007, de 6 de julio por el que se crean el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales ( Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 2007) es un motivo de esperanza en un cambio de política y de actitud por parte del gobierno central con relación a la realidad plurilingüe del Estado.

Respecto a la Comunidad Autónoma de Euskadi / País Vasco, los tres criterios básicos planteados con relación a la política lingüística: principio democrático, principio de acción positiva y principio de complementariedad se valoran como muy adecuados.







## II.2 PARTE I DE LA CARTA

### 1.- Indicar los principales instrumentos y/o disposiciones jurídicas que considere esenciales para la puesta en práctica de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias en su país. :

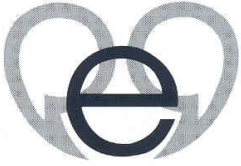
En el ámbito del marco constitucional el artículo 3 dice " *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*" y en su artículo 20 al referirse a los medios de comunicación la Constitución establece: " *La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas del España*"

Si bien los enunciados legales facilitan una acción positiva a favor de las diferentes lenguas del Estado, la realidad, y sobre todo en lo referente a los medios de comunicación social dependientes del Estado, la presencia de las lenguas cooficiales es muy escasa y en el caso de la lengua vasca prácticamente inexistente.

En este sentido es conveniente recordar la conclusión T plantada en el informe del Comité de expertos sobre la Carta de septiembre de 2005 (Página 171), que debiera de ser un principio básico en la actuación de la Administración General del Estado " *Por último, el Comité de Expertos considera que sigue siendo necesario crear conciencia en España acerca de las lenguas regionales o minoritarias. En particular, los medios de comunicación españoles apenas prestan atención a la diversidad lingüística del país, y la mayoría de la población castellanoparlante y, en*

---





*especial, las Comunidades Autónomas no afectadas no son conscientes de que España es un país plurilingüe. Por consiguiente, es preciso redoblar los esfuerzos para educar a la población mayoritaria castellanoparlante y a los medios de comunicación nacionales, con miras a fomentar una mayor aceptación y respeto por las especificidades de las identidades regionales como parte integrante del patrimonio español. También es necesario mejorar la comprensión mutua para promover las virtudes del plurilingüismo y de la diversidad lingüística y, en los grupos lingüísticos tanto mayoritarios como minoritarios, la idea fundamental de una coexistencia pacífica y armoniosa.”*

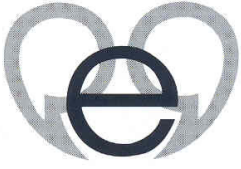
- 3. Indicar si algún organismo u organización ha sido consultado en el marco de la elaboración del presente Informe periódico o concerniente a la puesta en práctica de las Recomendaciones que el Comité de Ministros ha dirigido a sus autoridades. En caso afirmativo, precisar de cuál órgano u organización se trata.**

En relación al informe relativo a la Comunidad Autónoma de Euskadi, realizado por el Gobierno Vasco y que se integra en el informe global, se echa en falta la no participación del Consejo Asesor del Euskara en la redacción del mismo, ausencia al parecer debida al limitado plazo de tiempo marcado al Gobierno Vasco para la realización de su informe.

- 4. Indicar las medidas tomadas para que se conozcan mejor los derechos y deberes que derivan de la aplicación de la Carta.**

Con relación a este apartado es de lamentar el escaso interés por parte de la Administración General del Estado en realizar acciones positivas en favor de puesta en valor de la diversidad lingüística del Estado así como





de la promoción y difusión del carácter plurilingüístico de la sociedad española.

5. Entendiéndose que todos los detalles de las medidas tomadas a fin de poner en marcha las Recomendaciones del Comité de Ministros aparecen en el Informe. Sin embargo, aportar un resumen de estas medidas para cada Recomendación.

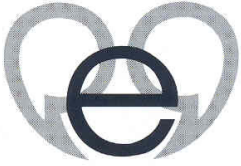
#### Recomendación 1

*" tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar la aplicación de los compromisos contenidos en el artículo 9 de la Carta, asegurando en particular que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes"*

Esta recomendación se refiere al ámbito de la Justicia, que como bien plantea la propia Administración General del Estado " *se trata de uno de los puntos que encuentra mayores obstáculos para su cumplimiento en España*"

En el informe se plantea que la aprobación de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial ha introducido una serie de mejoras que posibilitan que se valore exclusivamente como mérito el conocimiento de los idiomas cooficiales para acceder a la plaza de Secretario Judicial. Asimismo en su artículo 521.4.3r se estipula que las relaciones de puestos de trabajo del personal de las oficinas judiciales **pueden** contener como un requisito el correspondiente al conocimiento de la lengua oficial propia, pero si embargo en el posterior Real Decreto





145/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del persona funcionario al servicio de la Administración de Justicia, se asume **únicamente como mérito** el conocimiento de las lenguas oficiales.

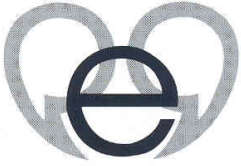
La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha realizado un esfuerzo encomiable ya que ha suscrito dos convenios de colaboración para la capacitación lingüística de los Jueces y Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales a pesar de no ser competencia del Gobierno Vasco, ya que dichos colectivos no dependen de la Administración Autónoma. Desgraciadamente medidas tan efectivas previstas en dichos convenios como la inmersión lingüística durante varios cuatrimestres con liberación para el personal afectado no han podido llevarse a cabo por "*decisiones de índole presupuestaria*" del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial.

Por ello es necesario reseñar que la recomendación realizada no ha sido tomada en cuenta y no parece que por parte del Consejo General del Poder Judicial haya un interés manifiesto en avanzar en el reconocimiento de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

## Recomendación 2

*"examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes"*





La Administración General del Estado sigue con un planteamiento excesivamente gradualista y sin actuar sobre la base del principio de acción positiva a favor de las lenguas cooficiales de cara a garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía. En este sentido, se echa en falta la existencia de un planteamiento claro de exigencia del conocimiento de la lengua vasca para el acceso a determinadas plazas de la Administración periférica del Estado y no simplemente limitarse, en contadas ocasiones, a plantear el conocimiento de la lengua cooficial como un simple mérito y no de los más valorados.

### Recomendación 3

***"aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional"***

La oferta de enseñanza secundaria en lengua vasca ha ido creciendo en cada curso escolar, al igual que la de Formación Profesional, aunque esta última en menor medida, por lo que todavía existe un importante desequilibrio entre la oferta en lengua vasca en el resto de los niveles educativos y en la formación profesional.

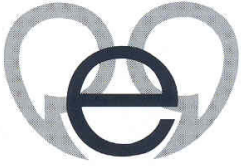
### Recomendación 4

***"adopten un enfoque estructurado, con miras a fomentar el uso del vascuence en los medios de comunicación electrónicos privados en el País Vasco, y en los programas de radio y televisión en general en Navarra"***

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma del País Vasco existe una línea de subvenciones en favor de los medios de comunicación en lengua

---





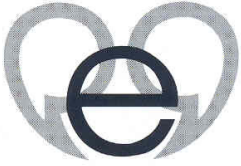
vasca, que aunque es importante debiera de ser aumentada de cara a poder estimular más la presencia de la lengua vasca en los medios de comunicación electrónicos privados. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la población vasca también accede a la oferta de medios de comunicación electrónicos privados del Estado y en este sentido sería conveniente que desde la Administración General del Estado se planteara algún tipo de actuación para fomentar la presencia de las lenguas cooficiales en dichos medios.

**7. Explicar cómo su país ha implicado a las instancias mencionadas en la puesta en marcha de las Recomendaciones.**

Aun asumiendo que el Consejo del Poder Judicial sea un órgano independiente del Gobierno, los compromisos internacionales también le debieran de afectar o al menos debiera sentirse vinculado a ellos. En este sentido, si bien es cierto que el Gobierno ha trasladado al Consejo el contenido de la Recomendación 1 referida a la Justicia, es de destacar que al parecer lamentablemente el Consejo del Poder Judicial no ha realizado ningún comentario sobre el grado de cumplimiento de dicha Recomendación, ni parece que haya colaborado en la redacción del informe.







## II.3 PARTE II DE LA CARTA

### Artículo 7. Objetivos y principios

A la hora de valorar este apartado un tanto global, y dejando para un posterior análisis más pormenorizado lo relativo al cumplimiento de los artículos más sectoriales de la Carta, se ve necesario realizar algunas consideraciones en relación a los siguientes apartados de este artículo 7.1

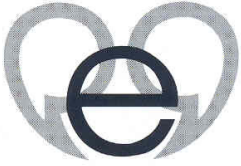
*a) el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como expresión de la riqueza cultural*

Al respecto la actuación de la Administración General del Estado es prácticamente inexistente. Si bien el talante de la Administración General del Estado en los últimos años se ha vuelto más positivo hacia la realidad plurilingüística del Estado, no se aprecian los esfuerzos necesarios para trasladar a la ciudadanía el valor cultural de la realidad plurilingüística, que lamentablemente tiende a verse por parte de la población exclusivamente castellanoparlante y habitante de las Comunidades Autónomas sin lengua cooficial más como un problema que como una riqueza cultural a fomentar. En este sentido, situaciones como la gran limitación del uso de las lenguas cooficiales en el Senado o la no aceptación de su uso en el Congreso ejemplifican el escaso valor que se concede a la pluralidad lingüística.

Asimismo, la presencia de la lengua vasca en en los medios de comunicación de titularidad pública como Televisión Española o Radio Nacional es prácticamente inexistente.







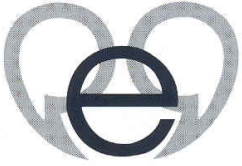
*b) el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria*

En el caso de la lengua vasca su presencia en dos Comunidades Autónomas (País Vasco y Navarra) no está generando el nivel de colaboración que exige el cumplimiento de la Carta. Desgraciadamente el Gobierno de Navarra se desvinculó hace años del convenio entre las instituciones públicas de los territorios del Estado en los que se habla el euskera (Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra) y Euskaltzaindia-Real Academia de la Lengua Vasca, convenio que desde la creación de la Academia en 1917 ha servido a su financiación.

De igual manera, los acuerdos marco de colaboración entre el Gobierno de Navarra, el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Araba y la Diputación Foral de Gipuzkoa con UZEI - Unibertsitateko Zerbitzuetarako Euskal Institutua para realizar trabajos de lexicología y terminología en lengua vasca dejaron de celebrarse en 1999, para dar paso a un acuerdo propio del Gobierno de Navarra con UZEI y a otro, por su parte, del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa con UZEI, todo ello en detrimento de la cooperación entre las instituciones responsables de la normalización de la lengua.

Lo mismo ocurre con la presencia conjunta del Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra en exposiciones internacionales de lenguas, como Expolangues, Expolingua, etc.: el Gobierno de Navarra declina colaborar con las instituciones de su ámbito lingüístico, entorpeciendo con ello lo dispuesto por la Carta.



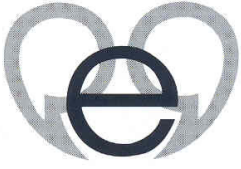


*i) la promoción de formas apropiadas de intercambios transnacionales, en los ámbitos cubiertos por la presente Carta, para las lenguas regionales o minoritarias utilizadas de manera idéntica o semejante en dos o más Estados*

El gobierno central a la hora de realizar convenios con Francia, estado en el que se asienta una parte de la comunidad lingüística vasca, no tiene en cuenta esta realidad y no incluye medidas de colaboración de cara a fortalecer la lengua vasca. Un ejemplo de esta realidad es el hecho de que en el Acuerdo marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares de los dos estados se plantea la promoción de la lengua y cultura del otro, pero sólo se hace referencia al español y al francés obviando entre otras a la lengua vasca.

En este artículo 7 es patente el mandato de la Carta en relación a la necesidad de respetar el área geográfica de cada lengua, actuando de manera que las divisiones administrativas no sean un obstáculo para su fomento. La realidad es que la lengua vasca ocupa un área geográfica dividida por dos Estados ( España y Francia) y tres demarcaciones político-administrativas ( Comunidad Autónoma del País Vasco, Comunidad Foral de Navarra y una parte del Departamento francés de los Pirineos Atlánticos). Desde la ratificación de la Carta, el Gobierno Español no ha realizado ninguna acción ni para promover o facilitar acciones comunes de los territorios que comparten la misma lengua, ni para liderar iniciativas de cara a la elaboración de tratados internacionales con el Estado Francés. Por ello se entiende que el Estado Español no está cumpliendo adecuadamente con el compromiso adquirido en el párrafo primero del artículo 7 de la Carta, letras b e i





## II.4 PARTE III DE LA CARTA

### Artículo 8. Educación.

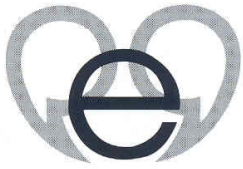
En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco en general hay un cumplimiento satisfactorio de la carta pero es necesario indicar en tres aspectos

#### Artículo 8.d

*i) Prever una enseñanza técnica y profesional en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes.*

Ya en la Recomendación 3 del informe anterior se planteaba "aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional" y si bien es cierto que en los últimos años, y según los datos del Gobierno Vasco, ha habido un incremento sustancial que se refleja en el cuadro siguiente, es necesario seguir apoyando un mayor nivel de oferta escolar en lengua vasca en la enseñanza técnica y profesional ya que los porcentajes en relación con la enseñanza secundaria son bastante bajos





*Enseñanza técnica y profesional*

	Curso 2000/2001	Curso 2005/2006
Enseñanza totalmente en euskera (modelo D)	11,25%	17,74%
Enseñanza parcialmente en euskera (modelo B)	5,14%	2,81%

*Enseñanza secundaria  
Curso 2005/2006*

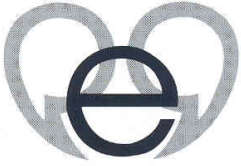
	E.S.O	Bachillerato
Enseñanza totalmente en euskera (modelo D)	48,69 %	45,84 %
Enseñanza parcialmente en euskera (modelo B)	24,22 %	1,55 %

**Artículo 8.e**

- i) *Prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes*

La oferta de enseñanza en euskera en la universidad pública ha aumentado sensiblemente en los últimos años situándose en el curso





---

2006, y según datos del Gobierno Vasco en un 65,26% de los créditos troncales y en un 32,03% de los créditos optativos. Sin embargo esta realidad es insuficiente para hacer frente a la totalidad de la demanda actual del alumnado, que en el curso 2004/05 un 32 % del mismo se decantó por la opción lingüística del euskera, una opción que va en aumento cada curso.

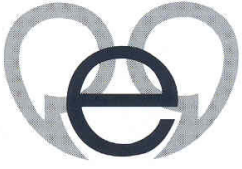
Por ello la universidad pública vasca deberá agilizar el proceso de incrementar su oferta académica en euskera, ya que por el momento, no se garantiza la posibilidad de los alumnos de cursar sus estudios universitarios en euskera, aunque así lo desearan.

En este sentido es necesario que algunos objetivos de la política lingüística fijados en el 2005 por el Vicerrectorado de Euskara de la Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea se alcancen cuanto antes, especialmente los siguientes:

a. *Reducción del desequilibrio lingüístico que padece el profesorado de la UPV/EHU. No debería ser mera utopía pensar que, mediante jubilaciones y nuevas contrataciones, para el año 2010 se puede reducir significativamente el desequilibrio existente entre el profesorado monolingüe y bilingüe, más aún teniendo en cuenta que las jubilaciones en su mayoría corresponderán al profesorado monolingüe y que las nuevas contrataciones serán en gran medida bilingües.*

b. *Completar los estudios que se ofertan en euskara, hasta poder ofrecer todas las asignaturas troncales y obligatorias en euskara. Este segundo objetivo está estrechamente unido al proceso de innovación de Bolonia. Recordemos que hemos tomado como objetivo, para cuando se materialice el espacio universitario europeo, el ofrecer en euskara la totalidad de los estudios de grado.*





---

*c. Conseguir una presencia adecuada del euskara en las asignaturas optativas*

También hay que reseñar que la universidad privada que se asienta en la Comunidad Autónoma vasca, como es el caso de la Universidad de Deusto y especialmente el de la Universidad de Navarra en Donostia-San Sebastián, presenta una oferta deficiente en lengua vasca.

### **Artículo 8.g**

*Tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria.*

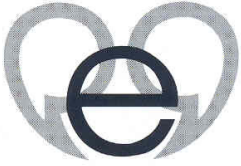
Aunque legalmente la Comunidad Autónoma tiene una capacidad normativa de un 45% del total de la materia curricular, la impartición real de los contenidos relativos a la dimensión vasca del currículo ( historia, geografía, literatura, arte ...) no asegura su conocimiento y su tratamiento en los libros de texto no es satisfactorio, excepto evidentemente en asignaturas específicas como literatura vasca o historia del País Vasco. Asimismo, es necesario un esfuerzo por parte de la Administración Vasca para ofertar una formación adecuada del profesorado de cara a integrar en la enseñanza los contenidos relativos a la dimensión vasca del currículo.

### **Artículo 8.h**

*Garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte*







Ha habido un importante avance en la evolución del conocimiento del euskera por parte del profesorado vinculado a la enseñanza no universitaria, tanto en la red privada como sobre todo en la pública.

Sin embargo, tal y como se ha comentado anteriormente es en la enseñanza universitaria el nivel educativo en el que es necesario realizar un mayor esfuerzo de cara a poder atender a la demanda del alumnado de enseñanza en lengua vasca.

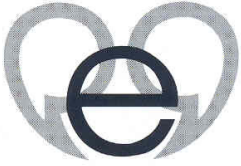
### **Artículo 9. Justicia**

En relación al cumplimiento de este artículo es necesario manifestar que a pesar de la Recomendación 1 del informe anterior que decía " *tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar la aplicación de los compromisos contenidos en el artículo 9 de la Carta, asegurando en particular que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes*" la situación prácticamente no ha mejorado y respecto a su valoración nos remitimos a lo expuestos en el análisis del cumplimiento de la Recomendación 1 realizado con anterioridad.

Es de reseñar que en relación al apartado 3 relativo a " *Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo*" todavía sigue habiendo importantes textos jurídicos que no están traducidos a la lengua vasca. Asimismo es de reseñar el hecho de que la iniciativa y el costo de estas traducciones debe de ser asumido por la Comunidad







---

Autónoma en vez de ser una iniciativa cuasi automática realizada y financiada por el propio Boletín Oficial del Estado.

## **Artículo 10. Autoridades Administrativas y Servicios Públicos**

### *Parágrafo 1.*

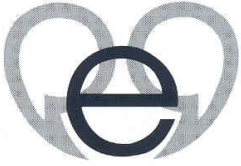
- a) i) Velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias.*
- b) Poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües.*
- c) Permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria.*

### *Parágrafo 2.*

*En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:*

- a) El empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local.*
- b) La posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas.*
- c) La publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias.*
- d) El empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado*
- f) el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el empleo de las(s) lengua(s) oficial(es), del Estado*





*g) El empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias*

*Parágrafo 3.*

- a) Velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio.*
- b) Permitir a los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias presentar solicitudes y recibir respuestas en dichas lenguas.*

*Parágrafo 4.*

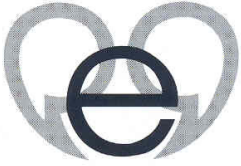
- a) La traducción o la interpretación eventualmente solicitadas.*
- b) El reclutamiento y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente.*
- c) la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.*

*Parágrafo 5.*

*Las partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias*

En relación al grado de cumplimiento por parte de la Administración General del Estado se ve necesario realizar las siguientes consideraciones:





Según el propio informe solamente el 31,65% de los impresos normalizados a disposición de los ciudadanos en las seis Comunidades Autónomas con lengua cooficial son bilingües y también en el propio informe se plantea que *"la Delegación del Gobierno en el País vasco llaman la atención sobre la escasa dotación de traductores y su carácter imprescindible para dar respuesta a las demandas de los ciudadanos"*.

Por otro lado, si bien se cuantifica en el informe el número de funcionarios de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el porcentaje que de ellos se dedica a la atención al público, no se facilita ningún dato sobre el nivel de competencia lingüística de los mismos.

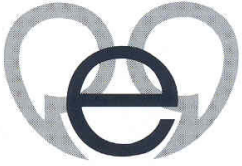
Se echa en falta un planteamiento claro y serio en relación con la normalización lingüística en dicha administración. Un planteamiento que al menos debiera de contemplar los siguientes ejes de actuación :

Definición clara de los niveles de conocimiento del euskera que debe conllevar cada puesto de trabajo, planteándose su exigencia a la hora de acceder a los mismos.

Puesta en marcha de un plan de euskaldunización eficaz y atractivo para los funcionarios, con medidas como procesos de inmersión, liberaciones y sustituciones.

Frente a esta necesidad, la realidad con la que nos encontramos según el propio informe es que en relación al acceso a los puestos de trabajo, el conocimiento de la lengua vasca se plantea como mérito y no se prevé que sea un requisito. Asimismo, cuando se detalla la acción del INAP en favor del fomento de las lenguas cooficiales y en lo que respecta a los datos del 2005 y en el caso de la Delegación del Gobierno del País Vasco, el





costo por participante en las acciones formativas es de 117,64 € al año y el número de horas lectivas por participante es de 34,88 horas lectivas por año, cifras a todas luces insuficientes.

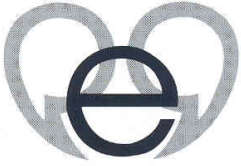
En lo referente a la presencia del euskera en las páginas web de los Ministerios, según los datos del propio informe, si bien ha ido mejorando sigue siendo todavía claramente insuficiente. Del conjunto de los 17 Ministerios, sólo 10 tienen disponible su página web en todas las lenguas oficiales, pero de esos 10, en 5 la traducción es solo parcial, refiriéndose únicamente a las denominaciones. Otros 7 Ministerios, entre los que se encuentran el de Cultura, Educación y Ciencia; Interior y Justicia tienen el acceso a su página web sólo en lengua castellana.

En relación al apartado g de este artículo referido a la toponimia, a pesar de que las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos aprobaron los nombres oficiales de Alava / Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, hoy es el día que a pesar de diferentes intentos el Parlamento español no ha aprobado dichas denominaciones, continuando vigentes las de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Por todo ello, la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma vasca presenta un grado de cumplimiento insuficiente de los compromisos adquiridos en el artículo 10 de la Carta.

En relación a su cumplimiento por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca la situación es variada, sobre todo si se atiende a las situaciones de los diferentes ayuntamientos. Con todo, el grado de cumplimiento es bastante satisfactorio, aunque haya diferencias significativas de unos municipios a otros.





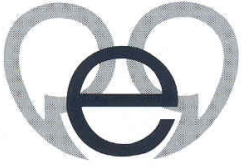
En relación con la Administración Autonómica, el grado de cumplimiento es bastante satisfactorio a excepción de la policía autonómica o Ertzaintza y el servicio de salud u Osakidetza, que aunque se hayan puesto en marcha interesantes procesos de normalización lingüística, aún tienen que realizar importantes esfuerzos para adecuarse a las necesidades de la ciudadanía y al cumplimiento íntegro de los compromisos de la Carta.

### **Artículo 11. Medios de comunicación**

El art.20.3 de la Constitución Española establece que la ley regulará los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público respetando el pluralismo de las diversas lenguas de España. En este sentido el Estatuto de la Radio y la Televisión recoge entre sus principios el respeto al pluralismo lingüístico (art.4.c Ley 4/1980).

El citado Estatuto prevé la elaboración por RTVE ( Radio Televisión Española) de una programación de radio y televisión específica para el ámbito territorial de cada nacionalidad o región, *"salvaguardando el porcentaje y distribución de las horas establecidas para la programación nacional"*. En concordancia con la existencia de una programación territorial, se articula una organización territorial, con la participación de los Consejos Asesores en cada Comunidad Autónoma, respecto a los que el Tribunal Constitucional declara que *"está en la naturaleza de las cosas que los Consejos Asesores de RTVE en las distintas Comunidades promuevan sus valores propios y, por consiguiente también su lengua cuando la tengan propia, y las peculiaridades de su cultura. Precisamente para facilitar tal promoción han sido instituidos"* (Sentencia 10/1982, de 23 de marzo).





El derecho a recibir programaciones de radio y televisión en euskera debe garantizarse por todos los poderes públicos, sin excepción, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art.5 de la Ley de Normalización del Uso del Euskara, Ley 10/82), y consecuentemente por RTVE a través de emisiones territoriales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.<sup>1</sup>

A pesar de todas las previsiones normativas expuestas, la realidad es que la presencia del euskera en retransmisiones territoriales para la Comunidad Autónoma es prácticamente nula. Y esta decisión se mantiene a sabiendas de la clara preponderancia en la oferta televisiva del castellano sobre el euskera, o de expresos pronunciamientos del Tribunal Constitucional en el sentido de que la promoción de las lenguas cooficiales no es asunto privativo de la Comunidad Autónoma.

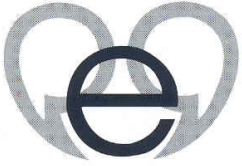
Con la incorporación de innovaciones tales como la televisión digital o por cable, y el correspondiente aumento de la oferta, la presencia de las emisiones en lengua vasca en relación a la oferta disminuye enormemente, lo que hace necesario, aun más, fomentar su presencia en la televisión pública estatal y asimismo diseñar medidas de fomento de la presencia de las lenguas minorizadas en los medios de comunicación privados.

---

<sup>1</sup> Manifiesta el Tribunal Constitucional que no cabe "contraponer al castellano en cuanto lengua española oficial del Estado, y las "demás lenguas españolas" en cuanto cooficiales en las distintas Comunidades, como asuntos privativos respectivamente del estado en sentido estricto y de las Comunidad Autónomas individualmente consideradas. Como añade el artículo 3.3 de la Constitución, "la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección", respeto y protección que por definición incumben al Estado en sentido estricto y también a las Comunidades Autónomas..." (Sentencia 82/1986, de 26 de junio)







Lamentablemente no hemos apreciado en el Informe ninguna previsión ni iniciativa de cara a aumentar la presencia de las lenguas del Estado distintas del castellano en las emisiones televisivas o radiofónicas financiadas con fondos públicos o de titularidad pública, ni medidas que fomenten su uso en medios de comunicación privados.

### **Artículo 12. Actividades y servicios culturales**

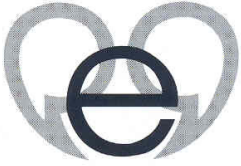
A pesar de las medidas de fomento a favor de la presencia de la lengua vasca en las actividades y servicios culturales, todavía la mayoría de los agentes culturales que en la actualidad operan en la Comunidad Autónoma del País Vasco no son bilingües, por lo que, por un lado les resulta extremadamente difícil conocer, entender y valorar la cultura creada en esta lengua, y por otro son menos conscientes de la necesidad de ofertar sus servicios y actividades también en lengua vasca.

A nivel de la Administración General del Estado, se ven avances interesantes como es el caso de la edición de folletos en gallego, catalán y euskera en instituciones culturales estatales emblemáticas como el Museo del Prado, por lo que ello supone además del servicio a los hablantes de esas lenguas, de dar a conocer la realidad plurilingüística del Estado. En esta línea sería conveniente que el Instituto Cervantes reforzara la oferta de enseñanza del euskera en sus centros por el extranjero, y además a la hora de planificar sus acciones culturales, tuviera más en cuenta la realidad pluricultural del Estado y se esforzará en presentar una visión de España en el extranjero acorde con su diversidad cultural y lingüística.

A nivel de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, es constatable un aumento de las medidas de fomento, pero teniendo en cuenta la realidad sigue siendo necesario incrementar la oferta de







productos y servicios culturales puestos a disposición del público de habla vasca. Sin eso, las vías hacia la profesionalización en el ámbito cultural se desarrollan básicamente en castellano lo que evidentemente dificulta la generación de actividades y servicios culturales en lengua vasca.

### **Artículo 13. Vida económica y social**

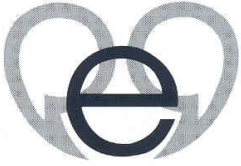
El cumplimiento de este artículo en la Comunidad Autónoma Vasca es progresivo. Si bien es cierto que no existe ninguna legislación ni mandato administrativo que prohíba o limite sin razones justificables el uso del euskera, la realidad es que su presencia en el vida económica y social es todavía bastante reducida.

Por parte del Gobierno Vasco se está haciendo un esfuerzo en la promoción de la lengua vasca en los centros de trabajo y en las actividades económicas y comerciales privadas mediante la convocatoria de ayudas para los procesos de normalización lingüística en las empresas, esfuerzo que deberá continuar e implementarse en los próximos años.

Por otro lado, respecto al punto 2 c) referente a la atención en lengua vasca en los servicios sociales (hospitales, residencias de la tercer edad...) la situación está mejorando, pero se mantienen las deficiencias comentadas en relación a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Un importante avance de carácter legislativo ha sido la aprobación de la Ley 6/2003 de 22 de diciembre de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, que regula de forma adecuada el uso de la lengua vasca en las empresas vinculadas al sector público (Art. 38.2) y





asimismo regula los derechos lingüísticos de los consumidores en base a los siguientes artículos.

*"Artículo 14.-Principio general.*

*1.- Las personas consumidoras y usuarias tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y comprensible sobre las características esenciales de los bienes y servicios puestos a su disposición, con indicaciones para su correcto uso o consumo y advertencias sobre los riesgos previsibles que su utilización o consumo implique, de tal forma que puedan realizar una elección consciente y racional entre los mismos y utilizarlos de una manera segura y satisfactoria."*

*Artículo 37.- Derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias.*

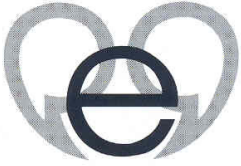
*Con arreglo a lo establecido en el presente capítulo, y conforme a los términos de progresividad que en él se contienen, las personas consumidoras y usuarias tienen los siguientes derechos lingüísticos:*

*a) Derecho a recibir en euskera y castellano la información sobre bienes y servicios en los términos contemplados en el artículo 14 de la presente ley"*

## **Artículo 14. Intercambios transfronterizos**

Como acertadamente se expone en el informe, en el caso de la lengua vasca, la falta de reconocimiento de la oficialidad del euskera en su área geográfica vinculada al Estado Francés dificulta el desarrollo de la cooperación lingüística.





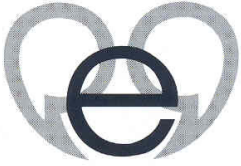
De todas maneras, lamentablemente no parece que por parte del Gobierno Central se haya manifestado un especial interés al respecto en las diferentes cumbres anuales bilaterales que mantiene los gobiernos de España y Francia

En el caso del Estado Español, a partir del Tratado sobre Cooperación Transfronteriza entre Entidades Territoriales (1995) se posibilita la realización de acuerdos transfronterizos de colaboración. En este sentido actuaciones como la firma en 1983 del Convenio Interadministrativo de Cooperación Transfronteriza entre los municipios de Hendaya, Hondarribia e Irun, que da lugar a la creación del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi, y que incluye en su campo de actuación al euskera son iniciativas muy positivas y ejemplares. ([www.bidasoa-txingudi.com](http://www.bidasoa-txingudi.com))

En el caso de la lengua vasca, desde el Gobierno Vasco se ha impulsado el apoyo a las entidades a favor de la lengua vasca que operan en el Estado Francés mediante la convocatoria de subvenciones a favor de las actividades de promoción del euskera en el ámbito territorial de la lengua vasca fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.

La puesta en marcha de la Oficina Pública de la Lengua Vasca, una agrupación de interés público que incluye al Estado Francés, la Región, el Departamento y los ayuntamientos supone un paso importante de cara a poner en marcha una adecuada estrategia de cooperación transfronteriza.





### III. CONCLUSIONES

Las conclusiones se van a plantear en tres apartados diferentes:

- 1.- Valoración global
- 2.- Valoración del cumplimiento de las Recomendaciones realizadas con motivo del anterior Informe
- 3.- Valoración sobre la aplicación de los diferentes artículos de la Carta

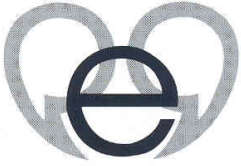
#### 1.- Valoración global

El presente Informe es sustancialmente mejor que el Informe anterior realizado por el Reino de España en septiembre de 2002.

Es de reconocer que en estos últimos años el talante por parte de la Administración General del Estado en relación a la realidad purilingüística ha mejorado, y como prueba de ello es de reseñar la participación de de las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales en la redacción del Informe, así como la constitución en base al Real Decreto 905/2007 del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales.

El grado de cumplimiento de la Carta a nivel de la Comunidad Autónoma vasca en lo que se refiera a la actuación de la Administración General del Estado, aunque haya mejorado algo, plantea niveles de inadecuado cumplimiento sobre todo en lo referente a Justicia, capacitación lingüística del personal de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Vasca y en lo referente a medios de comunicación





públicos de titularidad estatal ( Televisión Española y Radio Nacional de España)

Asimismo, se ve necesario que desde la Administración General del Estado por un lado se asuma de forma clara y por parte de toda ella la realidad plurilingüística del Estado adecuando sus estructuras y funcionamiento a dicha realidad, y por otro se realice una importante labor de promoción ante la sociedad española en su conjunto, y especialmente en las ciudadanía que vive en Comunidades Autónomas sin leguas cooficiales, del valor cultural que supone la diversidad lingüística del Estado.

El grado de cumplimiento de la Carta a nivel de la Comunidad Autónoma Vasca en lo que se refiera a la actuación de la Administración Autonómica es bastante satisfactorio.

## 2.- Valoración del cumplimiento de las Recomendaciones realizadas con motivo del anterior Informe

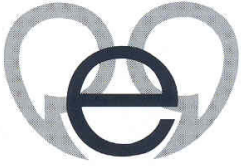
### Recomendación 1

*" tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar la aplicación de los compromisos contenidos en el artículo 9 de la Carta, asegurando en particular que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes"*

No se ha avanzado en el cumplimiento de dicha Recomendación y es preocupante la actitud del Consejo General del Poder Judicial respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma de la Carta

---





## Recomendación 2

*"examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes"*

Se ha avanzado algo pero todavía de manera insuficiente. Sería muy conveniente que se realizara un plan de actuación completo y con los debidos recursos para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Carta

## Recomendación 3

*"aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional"*

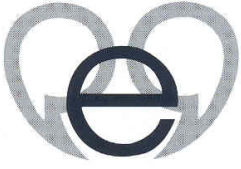
Se ha avanzado en el cumplimiento aunque todavía la formación Profesional presenta unos índices de oferta en euskera inferiores a la secundaria

## Recomendación 4

*"adopten un enfoque estructurado, con miras a fomentar el uso del vascuence en los medios de comunicación electrónicos privados en el País Vasco, y en los programas de radio y televisión en general en Navarra"*







Se han reforzado las medidas de fomento por parte del Gobierno Vasco.

### **3.-Valoración sobre la aplicación de los diferentes artículos de la Carta**

#### **Artículo 8 Educación**

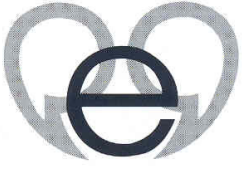
La oferta de enseñanza en euskera a nivel universitario plantea situaciones muy diferentes, mientras en la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertistatea ( universidad pública), se aprecia un proceso de adecuación a los compromisos de la Carta, en el caso de las universidades privadas, excepto Mondragon Unibertsitatea que cumple con los contenidos de la Carta, la situación no es tan positiva. Mientras la Universidad de Deusto está realizando esfuerzos en ampliar su oferta en euskera, la Universidad de Navarra (campus en San Sebastián-Donostia) no realiza ninguna oferta en euskera

#### **Artículo 9. Justicia**

Además de lo comentado con anterioridad, es de preocupar el hecho de que a la hora de seleccionar el personal de la Administración de Justicia del País Vasco el euskera sea solamente un mérito y no se plantee de hecho que pueda ser un requisito en determinado casos.

Por otro lado, la oferta de textos jurídicos en lengua vasca no es todo lo amplia que debiera de ser.





## **Artículo 10. Autoridades Administrativas y Servicios Públicos**

A la hora de analizar la situación de la Administración General del Estado en el País Vasco es evidente la deficiente adecuación a los compromisos de la Carta.,

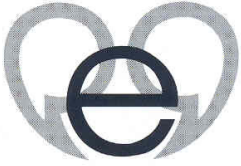
El hecho de que solamente el 31,65% de los impresos que tienen que ver con los ciudadanos sean bilingües supone un deficiente nivel de cumplimiento de la Carta.

Además, si bien se dice que existe un estudio de capacitación lingüística del personal al servicio de la Administración General del Estado, aunque en el informe no se incluyen los resultados del mismo, no se aprecia la existencia de una estrategia clara y con recursos de cara al cumplimiento de los compromisos de la Carta

A nivel de Administración Central, el hecho de que de acuerdo con los datos del Informe de 17 ministerios solamente en la página web de 10 de ellos se incluyan las lenguas cooficiales, aunque en 5 de ellos solo sea a nivel de denominación, plantea una situación alejada del cumplimiento de los compromisos .

En relación a la toponimia que a pesar de los diferentes intentos , todavía el Parlamento Español, no haya adecuado la denominación de los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma Vasca ( Alava, Vizcaya y Guipúzcoa) a la denominación aprobada por sus respectivas Juntas Generales ( Alava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa) supone un incumplimiento de la Carta.





En relación a a Adminstracion Autonómica el cumplimiento es en global aceptable, a pesar de la variedad de situaciones que se dan al analizar los diferentes municipios. De todas maneras, es necesario mejorar la situación en lo relacionado con la Ertzaintza (Policia Autónoma) y Osakidetza - Servicio Vasco de Salud.

### **Artículo 11. Medios de comunicación**

La presencia del euskera en las emisiones de los medios de comunicacion públicos del Estado ( Televisión Española y Radio Nacional de España) es casi inexistente.

### **Artículo 12. Actividades y servicios culturales**

Se echa en falta una apuesta decidida del Instituto Cervantes en lo relativo a la oferta de cursos de euskera a través de su red de centros.

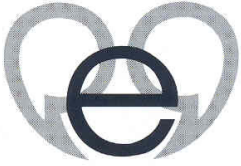
### **Artículo 13. Vida económica y social**

Se están realizando acciones de fomento de la presncia de lengua vasca en la vida económica y social. En este sentido, la aprobacion de la Ley 6/2003 de 22 de diciembre de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías es un avance inportante.

### **Artículo 14. Intercambios transfronterizos**

La no aceptación de la oficialidad del esukera en Francia (país que no ha ratificado la Carta) dificulta las acciones de colaboración transfornteriza. Por ello se valoran positivamente las acciones de apoyo





**The European Bureau for lesser Used Languages**  
**Le Bureau Européen pour Langues moins répandues**  
**Hizkuntza Gutxituen Europar Bulegoa**

Euskararen Azpibatzerdea  
Subcommittee of The Basque Language  
Souscommission de la Langue Basque

---

a actuaciones en favor de la lengua vasca realizadas por entidades radicadas en Francia y el esfuerzo de llegar a acuerdos con las administraciones del área geográfica del euskera en el estado francés, que está realizando el Gobierno Vasco. Asimismo, actuaciones como la creación del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi son ejemplos a imitar.

Con todo, sería positivo que en las Cumbres bilaterales anuales que se celebran entre los gobiernos de España y Francia, el Gobierno de España planteara la cuestión de la colaboración transfronteriza en relación con la lengua vasca.

